

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 122, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SCORPIUS SOLAR, DE 82,639 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 84,99 MW DE POTENCIA PICO, Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRERA DE PISUERGA Y PÁRAMO DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA**

**REF: INF/DE/196/22**

Fecha: 22 de diciembre de 2022

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 122, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SCORPIUS SOLAR, DE 82,639 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 84,99 MW DE POTENCIA PICO, Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRERA DE PISUERGA Y PÁRAMO DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA**

**Expediente: INF/DE/196/22 (PFot-244)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 122, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Scorpius Solar, de 82,639 MW de potencia instalada y 84,99 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Herrera de Pisuerga y Páramo de Boedo, en la provincia de Palencia, y se declara, en concreto, su utilidad pública, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 15 de octubre de 2022, por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Scorpius Solar (en adelante PSF SCORPIUS SOLAR) de una potencia pico de 84,99 MWp y una potencia instalada de 82,639 MW —la potencia máxima que se podrá evacuar será de 70,625 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—. Estará situada en el término municipal de Herrera de Pisuegra, en la provincia de Palencia, y constituida por 217.924 módulos fotovoltaicos marca JINKO, modelo JKM390M-72-V, de 390 Wp —agrupados en 28 módulos por *string*—, montados en 7.783 estructuras fijas biposte inclinadas 30°, del tipo 2V14 (2 filas de módulos en vertical de 14 módulos cada una), separadas por 8,3 metros (*pitch*). Tendrá 23 inversores del fabricante SunGrow, modelo SG3125 HV, de una potencia nominal de 3.593 kVA a 25 °C, y 12 Centros de Transformación (CT's) 0,6/30 kV por una potencia total instalada en transformadores de 82,8 MVA —11 del tipo Twin Skid de 7,2 MVA de potencia unitaria y 1 del tipo Single Skid de 3,6 MVA de potencia unitaria— y un transformador de servicios auxiliares por centro.
- La línea eléctrica subterránea a 30 kV tiene por objeto interconectar el centro de seccionamiento de la PSF SCORPIUS SOLAR con la subestación SET Herrera Renovables 400/132/30 kV. Tendrá una longitud de 3.111 metros, seis circuitos, conductor Al XLPE 18/30 kV y discurrirá canalizada directamente enterrada bajo zanja por los términos municipales de Herrera de Pisuegra y Páramo de Boedo, en la provincia de Palencia.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Scorpius Solar, 84,99 MWp, Herrera de Pisuegra, provincia de Palencia”.
- Proyecto “Línea de evacuación de 30 kV Scorpius. Términos municipales de Herrera de Pisuegra y Páramo de Boedo (Palencia)”.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la PSF SCORPIUS SOLAR y la línea eléctrica de evacuación a 30kV.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia.
- Acuerdo marco de promotores relativo a las infraestructuras de conexión de evacuación en la Subestación Herrera Renovables 400/132/30 kV.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Herrera 400 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 1 de julio de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Herrera 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF SCORPIUS SOLAR. Con fecha 27 de enero de 2021 REE emitió escrito de actualización de los permisos de acceso y conexión de dicha instalación por modificación en su titular (anteriormente RANTI INVESTMENTS, S.L. y pasa a ser PLANTA FV112) y en su ubicación (anteriormente Páramo de Boedo, Herrera de Pisuega, Calahorra de Boedo y ahora será solamente en Herrera de Pisuega). Adicionalmente se actualizaron los permisos de acceso y conexión en comunicación de fecha 3 de junio de 2021 donde se ratifica la modificación en su propietario titular (PLANTA FV112).

Con fecha 19 de octubre de 2020, Planta FV 122, S.L. (en adelante, PLANTA FV122) presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la PSF SCORPIUS SOLAR y la línea subterránea a 30 kV para evacuación de energía eléctrica.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) se ha formulado el Informe de Determinación de Afección Ambiental, estableciendo que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en dicha resolución. Consecuentemente, mediante Resolución de fecha 18 de julio de 2022, la propia Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha determinado la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto PSF SCORPIUS SOLAR por desaparición sobrevenida del objeto.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Planta FV 122, S.L.**

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de PLANTA FV122, así como la verificación de sus socios hasta el año 2019. Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de PLANTA FV122 ha sido complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (INF/DE/041/22), cuyo promotor cuenta con el mismo socio único que el del presente informe y que recoge los datos de este correspondientes con la información existente a 31 de diciembre de 2020 , así como los del Grupo empresarial a que pertenece a 31 de diciembre de 2021.

Con base en dicho informe y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que PLANTA FV122 tiene como socio único a SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U. (en adelante SOLARIA RENOVABLE), sociedad participada al 100% por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA), sociedad matriz del Grupo SOLARIA, grupo empresarial con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada para la realización del presente informe, además de la verificada para el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/041/22), el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación<sup>1</sup>, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada por el promotor para dicho informe.

---

<sup>1</sup> PLANTA FV122 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de mayo de 2019 por SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U., que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como *«La construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, así como la producción de energía, líneas eléctricas de transporte, subestaciones, centros de transformación y distribución en alta tensión, distribución en baja tensión, instalaciones electrónicas, telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas y cualquier tipo de instalaciones energéticas sin cualificación específica; La prestación de toda clase de servicios relacionados con instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, a título enunciativo y no limitativo, la prestación de servicios de asesoramiento, dirección, gestión, administración, información y publicidad, de conservación y mantenimiento, así como otros servicios y transportes; La redacción de todo tipo de proyectos para la construcción y explotación de iones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La adquisición en propiedad o uso de inmuebles ineditados y editados, así como de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La realización de obras, montajes técnicos, estudios, proyectos y todos aquellos asuntos relacionados con los anteriores»*. La Sociedad se constituyó con un Capital Social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas por su socio fundador, desembolsadas mediante aportación dineraria.

SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U. (en adelante SOLARIA RENOVABLE) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, de carácter unipersonal, constituida por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. mediante escritura de fecha 1 de agosto de 2008, bajo la denominación de PLANTA FV 19, S.L., cambiada su denominación social por la actual mediante escritura de fecha 17 de septiembre de 2009, y cuyo objeto social es, según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales, *«El proyecto, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de plantas solares térmicas, fotovoltaicas y plantas eólicas; la venta a la red distribuidora de la energía proveniente de las instalaciones anteriores; la compra, venta, permuta, consignación, distribución, transporte, provisión, depósito, comodato y en general comercialización de materias primas, mercaderías, productos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, equipos y tecnología»*.

Por tanto, en la actualidad el único socio de PLANTA FV 122 es SOLARIA RENOVABLE, sociedad participada al 100% por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., sociedad constituida como sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 2002 con el objeto social, entre otros, de la instalación y reparación de instalaciones de energía solar, térmica y fotovoltaica, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable y la fabricación de módulos, células y componentes de energía solar térmica y fotovoltaica, energía eólica y otras energías renovables. La sociedad es la matriz del Grupo SOLARIA.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 19 de octubre de 2020, un contrato de asistencia técnica para la promoción, desarrollo, construcción y operación del proyecto PSF SCORPIUS SOLAR con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable. Se trata de PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 6, S.L. (PSP6), empresa del propio Grupo SOLARIA constituida el 23 de agosto de 2006 y que se dedica, entre otras actividades, a la construcción, instalación, puesta en marcha, suministro, explotación y operación de instalaciones fotovoltaicas como la promovida por PLANTA FV122 y cuenta con más de tres años de experiencia en dichas actividades<sup>2</sup>, según se acredita con la información aportada, manifestando estar capacitada para la satisfactoria asistencia técnica al promotor necesaria para la actividad de producción de energía eléctrica a los efectos establecidos en la normativa en vigor, y bajo los términos y condiciones que se establecen en dicho contrato, en virtud del cual el promotor adjudica y encomienda a PSP6 la prestación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la PSF SCORPIUS SOLAR. El contrato, de pleno efecto desde la fecha de su firma, tiene una duración de tres años a partir de la misma.

Por otra parte, como ya se ha indicado, PLANTA FV122 fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover la instalación PSF SCORPIUS SOLAR, por lo que no ha desarrollado la actividad de explotación de instalaciones fotovoltaicas, si bien,

---

<sup>2</sup> Es la titular de la Planta Solar Fotovoltaica FV FUENMAYOR (10 MW) según Resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja, de fecha 25 de septiembre de 2008, por la que se procede al reconocimiento e inscripción con carácter definitivo en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de dicha instalación otorgada a nombre de PSP6.

en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, del grupo empresarial al que pertenece la sociedad promotora del proyecto la que también acredite su capacidad técnica, puesto que su Socio Único, SOLARIA RENOVABLE, se encuentra participado en un 100% por SEMA, Sociedad matriz del Grupo SOLARIA, que cuenta con amplia experiencia en generación de energía solar fotovoltaica, con más de 14.200 MW distribuidos en el sur de Europa (España, Italia, Grecia y Portugal) y el objetivo de alcanzar una capacidad instalada de 18 GW en 2030. En cumplimiento de su plan estratégico, se han alcanzado 807 MW completados (según detalle adjuntado para el mencionado informe INF/DE/041/22) y 1.250 MW en diversas fases construcción. Adicionalmente, SOLARIA cuenta con otros 3.320 MW en España que están o han superado ya la fase de información pública, lo que supondrá un importante crecimiento en los próximos años.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante, PLANTA FV122, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- El promotor adjuntó a su solicitud una Carta de Garantía de fecha 19 de octubre de 2020 —que se encuentra en vigor desde dicha fecha y será válida hasta que PLANTA FV122 obtenga el Acta de Puesta en Servicio de la PSF SCORPIUS SOLAR— por la que SEMA, como matriz del Grupo a que pertenece PLANTA FV122 y, por tanto, propietaria indirecta del 100% de la misma, la avala *«a efectos de acreditación de capacidad financiera de la misma, garantizando la viabilidad económica financiera, en relación con la tramitación, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Scorpius Solar y sus infraestructuras de evacuación»* y se obliga solidariamente con PLANTA FV122 a pagar todos los importes debidos con relación al Proyecto.



Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de PLANTA FV122, SOLARIA RENOVABLE, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/041/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2020, comprobándose que SOLARIA RENOVABLE contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA (Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 — Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual<sup>3</sup>.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/041/22), concluyendo que el Grupo SOLARIA contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de prima de emisión y por los beneficios obtenidos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo socio único y grupo empresarial eran los mismos, y donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2020 para el primero y 2021 para el Grupo, se puede concluir que la

---

<sup>3</sup> Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

capacidad económico-financiera de PLANTA FV122 queda suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, no así en cuanto a la situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto, si bien aportó en su día una Carta de Garantía o *comfort letter* avalada por la matriz de dicho grupo empresarial.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Planta FV 122, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Scorpius Solar, de 82,639 MW de potencia instalada y 84,99 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Herrera de Pisuegra y Páramo de Boedo, en la provincia de Palencia, y se declara, en concreto, su utilidad pública, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor.